Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PUELCHE SOLAR".

RESOLUCION EXENTA N° 013

CONCEPCION, 17 ENE 2020

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.

2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual estable que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...*"; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "*Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...*".

3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

4. La Carta s/n, ingresada con fecha 5 de noviembre de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual el Sr. Carlos Cabrera Rivas, en representación de la empresa Sphera Energy SpA., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Puelche Solar**".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Carta s/n, ingresada con fecha 15 de octubre de 2019, el Sr. Carlos Cabrera Rivas, en representación de la empresa Sphera Energy SpA, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Puelche Solar**", el cual consiste en:

   1.1 El proyecto corresponde a un proyecto nuevo el cual propone la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica. El Proyecto "Puelche Solar" tiene como objetivo la generación de energía eléctrica, mediante la construcción y operación de un nuevo parque solar de 2,6 MW AC (Potencia Nominal Generada), constituido por 8.000 paneles aproximadamente, instalados con tecnología de seguidores de un eje.

   1.2 Para la evacuación de la energía eléctrica se considera la construcción de una línea de transmisión de 23 kV de una longitud de 90 m que corresponden a la línea de evacuación de media tensión que irá hasta el punto de conexión en una línea existente de CGE, a través de un empalme para transmitir la energía al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

   1.3 Asimismo, el proyecto contempla 01 centro de transformación y 01 inversor. En el anexo 2 de la consulta de pertinencia se presentó el detalle de las obras temporales y permanentes que conformará el proyecto.

   1.4 El Proyecto no contará con una subestación eléctrica, sino que se conectará directamente a la red de distribución perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional.

1.5 El Proyecto contempla la utilización de una superficie aproximada de 8,5 hectáreas, considerando el total de sus instalaciones, como también el camino de acceso a construir de 500 m aproximadamente con un ancho máximo de 6 metros.

1.6 El Proyecto propone su emplazamiento a 5,6 km al sur del centro de la ciudad de Los Ángeles en la Comuna de Los Ángeles, Región del Biobío. El acceso del Proyecto se realizará a través de Avenida Las Industrias, pudiendo utilizarse tanto en el sentido Norte como Sur, esto debido a que el ingreso se realiza desde Los Ángeles por el Norte o desde la Ruta 5 ya que a 700 m al sur aproximadamente se ubica el trébol que une la Ruta 5 con Avenida Las Industrias a la altura del km 520 de la Ruta 5. Por Avenida las Industrias a la altura del Km 9 se ubica el acceso al Proyecto, el cual es un acceso existente utilizado actualmente para el transporte pesado de tipo agrícola y que, de ser necesario, será mejorado para permitir el paso del transporte vehicular del Proyecto, luego de este acceso se construirá un camino de 506 m para acceder a la instalación de faena del Proyecto. Las coordenadas de ubicación del proyecto fueron descritas en la Fig. 1. Vista General del Proyecto del anexo CP Puelche Solar VF.

1.7 El Proyecto considera una vida útil de 25 años.

1.8 De la información presentada (Fig. 4 "Ubicación del proyecto con respecto a áreas protegidas"), es posible establecer que el Proyecto no se ubica en zonas bajo protección oficial, declaradas de acuerdo a las categorías establecidas en el ORD N°130844/13 del SEA, que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*", complementado por el ORD N°161081/16. Por lo tanto, el Proyecto no presenta incompatibilidad con este tipo de áreas. Además, se emplaza fuera de las áreas que comprenden los sitios prioritarios para la conservación definidos en la "*Política Regional para la Conservación de la Biodiversidad de la Región del Biobío 2017-2030*" y, por consiguiente, fuera de aquellos sitios considerados para efectos del SEIA en la región, según el *OF. ORD. N°100143 del año 2010 (SEA)*. Dado lo anterior, es posible señalar que el desarrollo del Proyecto no hará intervención sobre este tipo de áreas.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Por su parte, dicho artículo 10 recién citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental",* los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "**Puelche Solar**" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D. S. N° 40/2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

3.1 *Literal b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones*;
Letra b.1) indica que: "Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)"

De acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el Proyecto considera una línea de transmisión de 23 kV, por lo tanto, y en consideración a que los supuestos establecidos en el presente literal definen a aquellos proyectos de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, que requieren ingresar obligatoriamente al SEIA; en este contexto, el proyecto "Puelche Solar" no cumple con el umbral establecido en el referido literal para su ingreso obligatorio al SEIA.

Por otra parte, según se ha declarado, no se contempla la construcción de una subestación, puesto que la energía será inyectada en un punto de conexión a la red de distribución local existente de media tensión. Por ende, no le resulta aplicable lo preceptuado en dicho literal.

3.2 *Literal c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*;

De acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, el proyecto propone una potencia nominal generada de 2,6 MW.

Al respecto, cabe precisar que el legislador no diferencia entre la potencia instalada y la potencia activa a inyectar, que se traduce en la cantidad de energía eléctrica entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN). Por lo tanto, bajo el principio preventivo del cual nace el instrumento de gestión ambiental del SEIA, se considera siempre la peor condición del proyecto en cualquiera de sus fases, para poder determinar sus impactos (Énfasis Agregado). En este caso, el proyecto Puelche Solar, de acuerdo a lo declarado tendrá una potencia máxima instalada de 2,99 MW, no sobrepasando el umbral establecido en esta tipología para su ingreso obligatorio al SEIA.

3.3 *Literal p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*

Según los datos proporcionados por el proponente de la presente consulta, y a lo especificado en el considerando 1.8 de la presente resolución, el proyecto no interfiere áreas bajo protección oficial, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista es posible concluir que el Proyecto "**Puelche Solar**" ***no debe ingresar obligatoriamente al SEIA*** en forma previa a su ejecución, por las razones previamente expuestas en el considerando 3° de la presente resolución.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto "**Puelche Solar**" en los términos definidos en el artículo 3° letras b), c) y p) del RSEIA, no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución, dado que el proyecto no reúnen las características y condiciones técnicas y operacionales señaladas en los literales literal b.1) y c) del artículo 3 del reglamento del SEIA, por cuanto la energía declarada a generar no superará los 2,99 MW y la línea de transmisión propuesta será inferior o igual a 23 KV. Asimismo, el proyecto no propone obras en parques nacionales, reservas u otras áreas colocadas bajo protección oficial, por lo tanto, no le resulta aplicable lo establecido en el literal p) del Artículo 3° del Reglamento del SEIA.

6. Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Puelche Solar**", presentado y formalizado por el señor Carlos Cabrera Rivas en representación de la empresa Sphera Energy SpA., y en consideración a los antecedentes aportados por este y lo expuesto en los Considerando N° 1 y 3 de la presente Resolución, **no requiere el ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) en forma previa a su ejecución.**

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Cabrera Rivas, en representación de la empresa Sphera Energy SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL BIO BIO

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/SBF/sbf
Distribución:

- Señor Carlos Cabrera R., Representante Legal empresa Sphera Energy SpA.

C/c:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- SEREMI de Energía. Región del Biobío
- Oficina Regional SEC, Región del Biobío
- SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones de la Región del Biobío.
- Archivo SEA, Región del Biobío.